

Resolución Nro. PCG-PG-2024-0029-R

Guayaquil, 26 de agosto de 2024

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7, literal 1), del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) 1). Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)”*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes ”*;

Que, el artículo 225 numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El sector público comprende: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Resolución Nro. PCG-PG-2024-0029-R

Guayaquil, 26 de agosto de 2024

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”*;

Que, el artículo 239 de la citada Constitución del Ecuador establece: *“El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo”*;

Que, el artículo 252, segundo inciso, de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“(…) La prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa, (…)”*;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *“(…) Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional (…)”*;

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: *“Cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias”*;

Que, el artículo 9 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: *“Facultad ejecutiva. - La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales”*;

Resolución Nro. PCG-PG-2024-0029-R

Guayaquil, 26 de agosto de 2024

Que, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *“Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado provincial será la capital de la provincia prevista en la respectiva ley fundacional”*;

Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: *“Prefecto o prefecta provincial. - El prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio con el viceprefecto o viceprefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral”*;

Que, las letras a) y b) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determinan: *“Atribuciones del prefecto o prefecta provincial. - Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: a) Ejercer la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial. (...); b) Ejercer la facultad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial”*;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre indica: *“Conversión de Vías. Las vías terrestres que adquieran nuevas condiciones o características, a las previamente establecidas, serán reclasificadas por el ministerio rector de acuerdo a sus nuevas condiciones, en coordinación con la entidad responsable de la competencia según su jurisdicción.*

En función del interés público, los caminos privados y senderos de propiedad privada, podrán convertirse en caminos de uso y goce público, siempre que sean necesarios para unir poblaciones, promover el desarrollo económico local o por consideraciones funcionales dentro de la red vial nacional, de conformidad con las normas establecidas en el Reglamento General de esta ley”;

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre establece: *“La rectoría y definición de la política pública de la infraestructura vial del transporte terrestre y todos los servicios viales corresponde al Ministerio de obras Públicas y Transporte Terrestre, rigiéndose por los principios establecidos en la Constitución de la República y el Plan Nacional de Desarrollo, sin perjuicio de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados”*;

Resolución Nro. PCG-PG-2024-0029-R

Guayaquil, 26 de agosto de 2024

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, señala: *"Son deberes y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y municipales, en el ámbito de su competencia: (...) 1. Elaborar e implementar el Plan Sectorial de Infraestructura del Transporte Terrestre Cantonal, Provincial o Regional y el Plan Estratégico de Movilidad Cantonal, Provincial o Regional de su respectiva circunscripción territorial, el mismo que será un insumo de su Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. (...) 4. Declarar de utilidad pública con fines de expropiación y ocupación inmediata los inmuebles que se requieran para la apertura del trazado, construcción, ampliación, rectificación u otros, para el desarrollo de la infraestructura del sistema vial de su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias (...)"*;

Que, el artículo 3 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre señala: *"Le corresponde la rectoría de planificación, diseño, ejecución, construcción, mantenimiento, regulación y control de la infraestructura del transporte terrestre de vialidad, sin perjuicio de las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados"*;

Que, el artículo 6 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre preceptúa: *"Las vías terrestres que adquieran nuevas condiciones o características, a las previamente establecidas, serán reclasificadas por el ministerio rector de acuerdo a sus nuevas condiciones, características o interés general, en coordinación con la entidad responsable de la competencia según su jurisdicción"*;

Que, el artículo 28 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre manifiesta: *"Para el efecto de la declaratoria de caminos públicos a los caminos privados, los interesados deberán recurrir ante la autoridad competente conforme a la jurisdicción que pertenece el camino, con el objeto de comprobar el uso del camino por más de quince años, cuestión que será revisada, analizada y, comprobada, de lo que se emitirá un informe que contenga toda la documentación de sustento en un plazo de 30 días. Concluido el plazo, la autoridad competente emitirá el correspondiente acto administrativo en que se ratifique y confirme o deniegue la calidad de camino público."*;

Que, la Disposición Transitoria Décima Sexta de Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales ordena: *"En el plazo de trescientos sesenta y cinco días contados a partir de la promulgación de esta ley, los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales y parroquiales rurales, dentro de su jurisdicción realizarán el registro de todos los caminos o senderos en predios rurales privados, utilizados de hecho como"*

Resolución Nro. PCG-PG-2024-0029-R

Guayaquil, 26 de agosto de 2024

servidumbres de tránsito y que por costumbre su uso sea mayor de quince años así como de aquellos que unan poblaciones con carreteras, caminos o vías y promuevan el desarrollo económico local. El levantamiento planimétrico y la geo referenciación de los caminos y senderos, será remitido al Ministerio responsable del transporte y obras públicas, con el objeto de que los mismos sean declarados de uso público mediante acuerdo ministerial, a fin de que el Gobierno Autónomo Descentralizado provincial los declare de utilidad pública por motivo de interés social"

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo prescribe: *"Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias";*

Que, el artículo 23 del Código Orgánico Administrativo señala: *"Principio de racionalidad. La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada";*

Que, el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo dispone: *"(...) Principio de colaboración. - Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...)"*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece que: *"La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley";*

Que, mediante Acuerdo No. **MTOP-MTOP-24-11-ACU** de 21 de mayo de 2024, el Ing. Roberto Xavier Luque Nuques, Ministro de Transporte y Obras Públicas, declaró de uso y goce público el camino de acceso al recinto *"La Babita"* del Cantón Alfredo Baquerizo Moreno- Jujan, perteneciente a la Provincia del Guayas, en cuya Disposición General manifestó lo siguiente: *"(...) Corresponderá al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, efectuar la declaratoria de utilidad pública por motivo de interés social, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 17 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial de Transporte Terrestre (...)"*

Que, mediante Memorando No. **PCG-DPI-2024-0536-M** de 25 de junio de 2024, la Ing. Karem Lilibeth Rosado Rosado, Directora de Planificación Institucional, se dirigió al Ab. Gunter Morán Kuffó, Procurador Síndico, poniendo en conocimiento el Acuerdo Ministerial No. **MTOP-MTOP-24-11-ACU**, asimismo, indicó que se sirva disponer a quien corresponda continuar con el trámite de declaratoria de utilidad pública por motivo

Resolución Nro. PCG-PG-2024-0029-R

Guayaquil, 26 de agosto de 2024

de interés social del camino de acceso al recinto “*La Babita*” del Cantón Alfredo Baquerizo Moreno-Jujan, perteneciente a la Provincia del Guayas.

Que, mediante Memorando No. **PCG-PS-2024-1057-M** de 22 de julio de 2024, el Ab. Gunter Morán Kuffó, Procurador Síndico, se dirigió al Ing. José Ricardo Tenelema Chenche, Director de Obras Públicas, solicitando se sirva designar a quien corresponda realice una inspección del lugar y se emita un informe pormenorizado en la que se defina las condiciones actuales del camino de acceso al recinto “*La Babita*” del Cantón Alfredo Baquerizo Moreno- Jujan, perteneciente a la Provincia del Guayas.

Que, mediante Memorando No. **PCG-DOP-2024-1104-M** de 6 de agosto de 2024, suscrito por el Ing. Eddie Ruben Tandazo Ortega, Director de Obras Públicas, se remitió al Ab. Gunter Morán Kuffó, Procurador Síndico, el Informe Técnico- Camino al recinto “*La Babita*” del Cantón Alfredo Baquerizo Moreno- Jujan, Provincia del Guayas, suscrito por la Arq. María Mendoza, que al respecto indica lo siguiente:

“(..). 1. NOMBRE DEL PROYECTO. -

Camino al recinto “*La Babita*” del cantón Alfredo Baquerizo Moreno-Jujan, Provincia del Guayas.

2. DIAGNÓSTICO (IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA/ ANTECEDENTES/ DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ACTUAL). -

El camino se ubica dentro de la vía hacia Simón Bolívar, cantón Alfredo Baquerizo Moreno, sector entre haciendas La Babita y La Aurora, cuyo ingreso se ubica en las coordenadas UTM 667275 9781180, sobre el lado izquierdo de la vía.

La vía actualmente no cuenta con ningún tipo de mantenimiento, se encuentra con cercas de alambre improvisadas e invadida por vegetación.

3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO. –

El cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan), se encuentra ubicado en el nor-este de la provincia del Guayas a 46 km de Guayaquil, y forma parte de la Ruta del Azúcar por encontrarse en la vía concesionada que sirve de movilidad y conectividad con el resto de cantones de la Provincia del Guayas y la Provincia de los Ríos, lo que le ha dado el impulso al crecimiento de la trama urbana, económica y turística. El río Chilimtomo atraviesa el cantón en sentido este-oeste.

Resolución Nro. PCG-PG-2024-0029-R

Guayaquil, 26 de agosto de 2024

El Camino al recinto La Babita del cantón Alfredo Baquerizo Moreno-Jujan, se encuentra sobre la vía hacia Simón Bolívar, sector entre las haciendas La Babita y La Aurora, cuyo ingreso se ubica en las coordenadas UTM 667275 9781180, sobre el lado izquierdo de la vía.

La superficie del camino es irregular, no presenta ningún tipo de mantenimiento y han colocado una puerta metálica con malla en el inicio del camino lo cual impide el libre acceso; al final del camino hay un muro y culmina en el río. El espacio de circulación es limitado por la cerca con alambres que ha sido colocada.

Se evidencia linderos de alambre de ambos lados hacia un camino, que aparentemente ha sido ocupado por el dueño de uno de los predios, dejando aproximadamente un espacio para circulación de aproximadamente 1,50 metros.

Según testimonio de los moradores que se encontraban en el sector, indicaron que el camino en mención tiene más de 30 años en dicho lugar, lo cual fue corroborado con la entrega al Ministerio de Obras Públicas de 10 declaraciones juramentadas (notariadas) en las que los interesados determinan el uso del camino de acceso al recinto La Babita por más de 15 años y el listado actualizado con número de cédula de ciudadanía y firmas de los moradores del lugar.

Considerando que la Disposición Transitoria Décima Sexta de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, ordena lo siguiente:

“ En el plazo de trescientos sesenta y cinco días contados a partir de la promulgación de esta ley, los Gobiernos autónomos descentralizados provinciales y parroquiales rurales, dentro de su jurisdicción realizarán los registros de todos los caminos o senderos en predios rurales privados, utilizados de hecho como servidumbres de tránsito y que por costumbre su uso sea mayor de quince años, así como de aquellos que unan poblaciones con carreteras, caminos o vías y promuevan el desarrollo local”.

4. JUSTIFICACIÓN. -

La ejecución de este Proyecto contribuirá a la solución de problemas de movilidad de personas y transporte de carga de la zona a los centros de mercado, además mejorará la infraestructura vial existente de los cantones y consecuentemente la calidad de vida de las personas que viven en el área de influencia del Proyecto, fortaleciendo el desarrollo de sus actividades diarias, accediendo a servicios públicos de vital importancia como son los centros de salud, educación y seguridad.

Resolución Nro. PCG-PG-2024-0029-R

Guayaquil, 26 de agosto de 2024

Se justifica la ejecución de esta obra, por lo siguiente:

- Acuerdo No. MTOP-MTOP-24-11-ACU, suscrito por el Ministro de Transporte y Obras Públicas.

Esta vía ha sido considerada con la finalidad de mejorar la infraestructura vial existente y consecuentemente la calidad de vida de las personas que viven en las áreas de influencia del proyecto.

Según la meta del plan de Ordenamiento Territorial de la provincia del Guayas 2016 - 2019 “Conseguir que el 90% de la Red Vial principal y secundaria y el 75% de las vías terciarias y vecinales estén atendidas, fomentar la expansión en un 75% del servicio de calidad en las Telecomunicaciones y nuevas tecnologías de comunicación, y la cobertura del 95% de energía eléctrica en el territorio provincial.”, se debe atender este camino con todo el cumplimiento de normas para su efectivo servicio de los moradores e incentivar a la producción.

Al ejecutar esta obra se estaría cumpliendo con las líneas estratégicas en el ámbito de la vialidad del PDOT Provincial del Guayas, que son:

- Atender el sistema vial principal, secundario, terciario y vecinal.
- Elaborar plan integral del sistema vial y de transporte en función de riesgos y seguridad
- Velar por el cumplimiento de las normativas legales vigentes.
- Para atender estas deficiencias viales se tomó en cuenta cubrir todos los aspectos necesarios (legales, administrativos y técnicos) para la obtención de los diseños, los mismos que sirven para iniciar el proceso de contratación y posterior construcción de la obra.

El proyecto ha sido diseñado considerando el Acuerdo MTOP-MTOP-24-11-ACU, el mismo que en su Art. 1, textualmente expresa lo siguiente:

“... **Artículo 1.- DECLARAR** de uso y goce público el camino de acceso al recinto “La Babita” del cantón Alfredo Baquerizo Moreno-Jujan, provincial del Guayas, de acuerdo a las siguientes coordenadas:

Resolución Nro. PCG-PG-2024-0029-R

Guayaquil, 26 de agosto de 2024

PUNTOS	COORD. REFERENCIALES ESTE (M)	COORD. REFERENCIALES NORTE (M)	PARROQUIA	CANTÓN	PROVINCIA
INICIO	667279	9781194	ALFREDO BAQUERIZO	ALFREDO BAQUERIZO	GUAYAS
FIN	667592	9781373	MORENO (JUAN)	MORENO (JUAN)	

DISPOSICIÓN GENERAL. - *Corresponderá al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, efectuar la declaratoria de utilidad pública por motivo de interés social, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 17 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre...*

Los pobladores aledaños con este proyecto se beneficiarán económicamente ya que mejorarán la movilidad y minimizarán los daños a los medios de transportes, con los cuales trasladan sus productos.

Una de las competencias exclusivas y concurrentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas reconocidas por la Constitución y la Ley, es la prestación de servicios públicos, construir la obra pública Provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, mediante la construcción y rehabilitación de las vías, en este caso se requiere que se realice la rehabilitación a nivel de asfalto, así como también la implementación de la señalización horizontal y vertical de la vía antes en mención.

Como impacto socioeconómico que generaría la ejecución de este proyecto se ha considerado lo siguiente:

- Facilitar la movilización y acceso a Centros Educativos, Centros de Salud y de Desarrollo Cultural.
- Aumentar la rapidez y eficacia en el traslado de los productos agrícolas hacia centros de acopio y mercado existentes en los diferentes sectores de la zona de influencia.
- Contribuir al desarrollo del Turismo de los poblados
- Disminución del tiempo de traslado de un lugar a otro.
- Disminución de la frecuencia de mantenimiento en vehículos de transporte.

Atribuciones y responsabilidades del Estatuto Orgánico del GPG.

Ejecutar obras públicas, vial incluyendo puentes, alcantarillas y canales de drenaje pluvial, de la red no concesionada.

Resolución Nro. PCG-PG-2024-0029-R

Guayaquil, 26 de agosto de 2024

ARTICULACIÓN CON LA PLANIFICACIÓN. –

ARTICULACIÓN CON EL PLAN DE CREACIÓN DE OPORTUNIDADES 2021-2025

El proyecto se alinea al Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025, mediante los siguientes objetivos:

Objetivo 1: Incrementar y fomentar, de manera inclusiva, las oportunidades de empleo y las condiciones laborales.

La mejor política social es la creación de empleo. Sin embargo, el papel del Gobierno se limita a la creación de las condiciones adecuadas para que el sector privado sea el responsable de la creación de empleos. Para esto es esencial la existencia de una economía de libre mercado.

Objetivo 3: Fomentar la productividad y competitividad en los sectores agrícola, industrial, acuícola y pesquero, bajo el enfoque de la economía circular.

La dinámica productiva que incluye actividades económicas a nivel agrícolas, acuícolas, pesquero y de infraestructura, requiere impulsar un esquema que brinde igualdad de oportunidades para todos, en concordancia con el artículo 276 de la CRE.

Objetivo 5: Proteger a las familias, garantizar sus derechos y servicios, erradicar la pobreza y promover la inclusión social.

Son prioridades de Gobierno del Encuentro la protección de las familias, la erradicación de la pobreza y la garantía sin discriminación de los derechos consagrados en la CRE. En ese marco, el Plan de Creación de Oportunidades 2021 – 2025 en concordancia con la premisa de “no dejar a nadie atrás” de la Agenda 2030, busca promover la universalidad, igualdad, progresividad, calidad y eficiencia del sistema nacional de inclusión y equidad social en los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, deporte, hábitat y vivienda, acceso a servicios básicos y conectividad, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, entre otros.

ALINEACIÓN AL PLAN DE TRABAJO DEL PREFECTO Y VICEPREFECTA PROVINCIAL DEL GUAYAS.

El proyecto se alinea al Plan de trabajo del “EL GUAYAS QUE NOS MERECEMOS”, el

Resolución Nro. PCG-PG-2024-0029-R

Guayaquil, 26 de agosto de 2024

cual señala en su Eje estratégico de trabajo:

“El Guayas que nos merecemos contará con caminos y carreteras de calidad, que no solamente conectarán a los pobladores de todos los cantones y recintos de la provincia del Guayas, sino que serán la base para el desarrollo de las actividades productivas de la provincia, en especial la agricultura”.

5. OBJETIVO ESPECÍFICO DEL PROYECTO:

Impulsar el desarrollo vial de la provincial mediante la construcción mantenimiento y rehabilitación de caminos y carreteras de primer segundo y tercer orden de la provincia del Guayas.

Propuesta:

A1. Vialidad

Nuestra propuesta es la construcción, rehabilitación o mantenimiento de hasta 1 kilómetro diario de carreteras de primer, segundo o tercer orden, tanto por cuenta propia, como en condición con otras instituciones públicas y privadas.

Objetivo estratégico PDOT: Mejorar y ampliar la red vial principal permitiendo el desplazamiento de personas y bienes de la provincia.

Programa articulado al PDOT: Mantenimiento asfáltico de varios caminos en los cantones y juntas parroquiales de la Provincia del Guayas.

OBJETIVOS DEL PROYECTO. -

1. Objetivo General. -

Contribuir a mejorar la red vial provincial a través de la implementación de nuevas vías que sirvan a la población, ayudando al desarrollo, económico y social del sector, mejorando así, el nivel de servicio de la red vial de la Provincia del Guayas.

b. Objetivos específicos. –

- Ejecutar la implementación del camino al recinto “La Babita” del cantón Alfredo Baquerizo Moreno-Jujan, Provincia del Guayas, según lo indicado en el Acuerdo No. MTOP-MTOP-23-07-ACU, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.
- Mantener a la provincia con caminos y vías en buen estado con programas oportunos

Resolución Nro. PCG-PG-2024-0029-R

Guayaquil, 26 de agosto de 2024

de mantenimiento y rehabilitación.

- Incentivar la actividad agrícola con mejores vías para la transportación de la producción.
- Mejorar la economía de las familias de la zona al reducir los problemas de movilización del tránsito vehicular y peatonal.
- Generar una expansión comercial mediante una vía en óptimas condiciones que permita aumentar la rapidez y eficacia en el traslado de los productos hacia centros de acopio en los diferentes sectores de la zona de influencia.

6. ACTIVIDADES REALIZADAS

Inspección técnica

- El jueves 1 de agosto de 2024, se realizó la inspección técnica al camino al recinto “La Babita” del cantón Alfredo Baquerizo Moreno-Jujan, Provincia del Guayas.
- Durante la inspección técnica se realizaron las siguientes actividades:
- Recorrido del camino para observar el estado actual del mismo.
- Tomar las coordenadas del camino, para que sea incluido en el GIS de la Prefectura del Guayas.

7. RESULTADOS

Inspección técnica.

- Acorde a las actividades realizadas durante la inspección técnica, se obtuvieron los siguientes resultados:
- Se observa que el camino está delimitado y que ha sido bloqueado por una puerta, impidiendo un libre acceso
- Se evidencio que existe un área de circulación de 1 metro, que es por donde actualmente circulan los habitantes del sector.
- Se realizó el recorrido del camino, con la finalidad de obtener las coordenadas

8. SITIO DE IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTO (UBICACIÓN GEOGRÁFICA)

Las coordenadas del camino al recinto “La Babita” del cantón Alfredo Baquerizo Moreno-Jujan, Provincia del Guayas, levantadas durante la inspección realizadas son las siguientes:

Resolución Nro. PCG-PG-2024-0029-R

Guayaquil, 26 de agosto de 2024

PUNTOS	COORD. REFERENCIALES ESTE (M)	COORD. REFERENCIALES NORTE (M)
INICIO	667279	9781194
FIN	667583	9781382

Los predios que limitan con el camino en mención son los que se detallan a continuación:

Código Catastral	Propietarios
0902505101006211000	Ramos Peñafiel Hugo Cleofe
0902505101006209000	Ochoa Sánchez Gerber Rolando
0902505101006207000	Sánchez Noriega Homero Bolívar
	Andrade Alarcón Alexandra Avelina (C.I. 1202676001) Vargas Fernández Washington Johnny (C.I. 0917889677)

Del predio de los señores Andrade Alarcón Alexandra Avelina y Vargas Fernández Washington Johnny, hasta la presente fecha el GAD Municipal, no remite el Código Catastral.

9. RECOMENDACIONES

- Realizar la declaratoria de utilidad pública, según lo indicado en el Acuerdo Ministerial No. MTOP-MTOP-24-11-ACU.
- Realizar el diseño del trazado del camino al recinto “La Babita” del cantón Alfredo Baquerizo Moreno-Jujan, Provincia del Guayas.
- Realizar la unificación del nivel del camino.

Incluir el proyecto de construcción de la vía y del puente en el banco de datos de la Prefectura del Guayas, del año 2025; para que sea considerado dentro de la planificación institucional”

Que, la señora Ab. Marcela Paola Aguiñaga Vallejo, mediante acto administrativo contenido en la Acción de Personal Nro. **0996-PG-DPTH-2023** de 15 de mayo de 2023, asumió el cargo de Prefecta Provincial del Guayas, conforme lo dispone el artículo 50 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Resolución Nro. PCG-PG-2024-0029-R

Guayaquil, 26 de agosto de 2024

En uso de las atribuciones y facultades legales y reglamentarias que le confiere la legislación vigente,

RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR DE UTILIDAD PÚBLICA POR MOTIVO DE INTERÉS SOCIAL el camino de acceso al recinto “*La Babita*” del Cantón Alfredo Baquerizo Moreno-Jujan, perteneciente a la Provincia del Guayas, acogiendo para el efecto lo dispuesto mediante Acuerdo Nro. MTOP-MTOP-24-11-ACU de 21 de mayo de 2024, emitido por el Ministro de Transporte y Obras Públicas, Ing. Roberto Xavier Luque Nuques, conforme a lo establecido en la Disposición Transitoria Décima Sexta de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Comunicación Social la publicación de la presente declaratoria de utilidad pública por motivo de interés social en un diario de amplia circulación Provincial.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación-TICS, la publicación de la declaratoria de utilidad pública por motivo de interés social en la página web institucional de este Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

Artículo 4.- Disponer a la Secretaria General la notificación de esta declaratoria de utilidad pública por motivo de interés social a los propietarios de los predios que limitan con el camino de acceso al recinto “*La Babita*” del Cantón Alfredo Baquerizo Moreno-Jujan, perteneciente a la Provincia del Guayas, los cuales se detallan a continuación:

Código Catastral	Propietarios
0902505101006211000	Ramos Peñafiel Hugo Cleofe
0902505101006209000	Ochoa Sánchez Gerber Rolando
0902505101006207000	Sánchez Noriega Homero Bolívar
	Andrade Alarcón Alexandra Avelina (C.I. 1202676001)
	Vargas Fernández Washington Johnny (C.I. 0917889677)

Artículo 5.- Disponer a la Secretaria General la notificación de esta declaratoria de

Resolución Nro. PCG-PG-2024-0029-R

Guayaquil, 26 de agosto de 2024

utilidad pública por motivo de interés social al Director de Planificación y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Alfredo Baquerizo Moreno-Jujan, al Jefe/Director Avalúos y Catastros; y, al Registrador de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alfredo Baquerizo Moreno-Jujan.

Documento firmado electrónicamente

Marcela Paola Aguiñaga Vallejo
PREFECTA DEL GUAYAS

Anexos:

- 17_mtop-mtop-24-11-acu (2).pdf
- Informe La Bbita.pdf

RR/MM/GMK